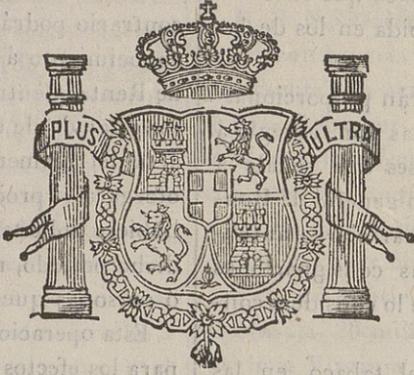


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 9 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 19 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Selestions..	120.000
Medium-Leaf.	3.578.400
Commun-Leaf.	8.150.800
Lugs.	8.150.800
Total.	20.000.000

El tabaco Selestions, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf para capa de cigarros, comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension; y el Commun-Leaf y el Lugs, aplicable á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Commun-Leaf.

2.º En el momento de darse prin-

cipio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 997.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este

los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra res-

ponsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificare, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el remanente el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo de ellos en las Fábricas, serán de cuenta del contratista, así como tambien el de los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieran en el extranjero hasta la terminacion del contrato.

10. El tabaco objeto de esta contrata será precisamente Virginia y Kentucky, de las clases expresadas en la condicion 1.ª de este pliego, y el contratista deberá traerlo directamente de los mercados de los Estados-Unidos de América, presentando con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida.

Si no presentase este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito. Los tabacos que se destinen exclusivamente á la Fábrica de Madrid, podrán ser conducidos con las anteriores prevenciones al puerto de Lisboa é introduci-

dos por la Aduana de Badajoz, previas las formalidades que se acuerden por la Direccion general de este último ramo.

11. Los 20 millones de kilogramos de tabaco que se contratan, se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION,

ó sea de 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1872.

Fechas de las entregas.	Kilogramos.
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1872.	1.000.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Julio de id.	1.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	1.000.000
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	1.000.000
De 1.º de Diciembre á 31 del mismo.	1.000.000
TOTAL.	8.000.000

SEGUNDA CONSIGNACION,

ó sea de 1.º de Febrero de 1873 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1873.	1.000.000
De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id.	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre de id.	1.000.000
TOTAL.	6.000.000

TERCERA CONSIGNACION,

ó sea de 1.º de Febrero de 1874 á 31 de Diciembre del mismo año.

Fechas de las entregas.	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Abril de 1874.	1.000.000
De 1.º de Abril á 1.º de Junio de id.	1.000.000
De 1.º de Junio á 1.º de Agosto de id.	1.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Octubre de id.	1.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	1.000.000
De 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre de id.	1.000.000
TOTAL.	6.000.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero

será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á las cantidades y clases que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas para que la misma pueda autorizar el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó sus representantes.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público, cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva.

En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos. Los Contadores asumirán la responsabilidad de todas las operaciones del reconocimiento, si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudiesen observar y no diesen inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirán por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase mas de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867: los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reco-

nocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado ántes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en la condicion 1.ª

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudiesen seguirse al Tesoro.

14. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estas comprobaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán, como se preceptúa en la condicion anterior, el fundamento de las calificaciones que dieron á los tabacos.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin reserva de ninguna clase el contratista y empleados que los hubiesen ejecutado.

Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen una ó más barricas desechadas, podrá el contratista pedir á la Direccion de Rentas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condicion anterior, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho centro designe, y causará estado sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relacion al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Las Fábricas no se harán cargo de los tabacos que se declaren aduísibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista.

15. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por el contratista á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo, exceptuando tambien el de Lisboa, en el impropio término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general del ramo.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas ó bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma le designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia proceda de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

16. Declarada la aduision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion con el V.º B.º del Administrador Jefe en que se exprese el número de barricas y el valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento se extenderá en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

17. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual del foido, no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adendase excediere de 3 millones de pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condicion 11 del presente pliego.

18. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado, y la Fábrica ó Fábricas en que estuviese en descubierto careciesen del surtido necesario para dos meses.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades que del mismo necesiten para sus labores, pagando el contratista todos los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilógramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo tambien de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta pro-

duzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista, en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que de lugar su ejecucion.

19. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11 de este pliego, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion anterior; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ella deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

20. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida que presente el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 31 de Diciembre de 1874 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 19.

21. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictan, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

22. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 20 millones de kilógramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos de las clases de Medium-Leaf, Commu-Leaf, Lugs y Seleccions, se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior á entregar cada kilógramo del referido tabaco al precio de.... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Diciembre de 1874.
=El Director general, Leandro Rubio.
=S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Enero de 1875.=El Ministro de Hacienda, Angulo.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.508.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 22 del actual á las doce de su mañana y ante el Alcalde de esta ciudad, tendrá lugar en pública subasta la enajenacion de los aprovechamientos pertenecientes á los montes de sus propios, bajo el tipo anotado y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del mismo Ayuntamiento.

TIPO.

Productos que se enajenan	Pest.s Cént.s
480 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado el Esparagal.	1200
300 hectólitros de fruto de pino a bar del monte titulado Antequera.	750

Valladolid 12 de Enero de 1875 =
El Vice presidente, Fernando Arévalo Miera.=Juan Callejo Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.493.

Don Juan Martin Carreño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo, habilitado y habilitado.
Doy fe y testimonio: que en el expediente de justificacion de pobreza seguido en este Juzgado por el Procurador Don Gil Barrera á nombre de Zacarias Rodriguez, para litigar contra Eugenio Molpeceres, ambos vecinos de esta villa de Olmedo, ha recaído la sentencia y pronunciamiento que literalmente copio.

Sentencia.

En la villa de Olmedo á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Celedonio Rodriguez, Juez municipal de la misma é interino de primera instancia durante la ausencia del propietario, despues de haber visto estos autos incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Gil Barrera á nombre y con poder bastante de Zacarias Rodriguez, de esta vecindad, para litigar contra su hermano político Eugenio Molpeceres, su convecino, habiendo sido tambien parte el Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que por el Procurador Barrera se presentó demanda ofreciendo justificacion para acreditar que carece de bienes y litigar en concepto de pobre contra su citado hermano Eugenio Molpeceres solicitando se le declarase en su dia con derecho á los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que conferido traslado al referido Eugenio Molpeceres y al Promotor fiscal por su orden, el primero no contestó la demanda, y en su rebeldía se ha seguido el juicio con los estrados de este tribunal, y el segundo no se opuso á la justificacion pretendida:

Resultando que recibido el incidente á prueba se justificó por medio de testigos que el Zacarias y su mujer Feliciano Molpeceres, no poseen más bienes que la casa que habitan, que no ejercen oficio ó industria por la que paguen contribucion de subsidio, cuyos hechos se acreditan tambien por el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta dicha villa: Considerando que dicho Zacarias y Feliciano no poseen más bienes que la casa que habitan y que para su subsistencia no cuentan con otros medios que el trabajo personal:

Considerando por fin que la ley tiene por pobre para litigar á los que no reúnen rendimientos al doble jornal de un bracero:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno al ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil; con acuerdo de asesor:

Fallo que debo declarar y declaro pobres á los referidos Zacarias Rodriguez y su esposa Feliciano Molpeceres para litigar contra Eugenio Molpeceres, su hermano, y con obcion á los beneficios establecidos por el artículo ciento ochenta y cinco ya citado.

Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará por edictos que se fijaran en la puerta del mismo y en el Boletín oficial de la provincia, y sin hacer condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo.=Celedonio Rodriguez.=Lic. Eduardo Sanz.

Pronunciamiento.=Dada y pronunciada fue la sentencia que antecede por el Sr. Juez interino de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, por ante mí el Escribano que doy fe.=Ante mí: Juan Martin Carreño.

Y á fin pues de que tenga efecto la publicacion en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo mandado, expido el presente que signo y firmo en Olmedo á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.=Juan Martin Carreño.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldéz.

Ejercicio corriente de 1871 á 1872.

Estado demostrativo de los fondos municipales recaudados é invertidos durante el 1.º y 2.º trimestre del período económico actual, el cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 153 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Capi- tulos.	Artí- culos.	CONCEPTOS.	IMPORTE POR			
			Artículos.		Capítulos.	
			Peset.s	Cént.s	Peset.s	Cént.s
INGRESOS.						
3.º	1.º	Por arriendo de medidas municipales	7505	00	8842	00
	2.º	Por id. puestos públicos.	387	00		
	3.º	Por id. degüello de reses.	950	00		
7.º	8.º	Por el terreno concejil cedido por el Ayuntamiento para edificar en él.	75	50	75	50
8.º	1.º	Por las existencias que quedaron en Caja el 30 de Setiembre último.	22	72	22	72
<i>Total ingresos.</i>			" "		8940	22
GASTOS.						
1.º	1.º	Sueldos de los empleados municipales	2621	26	4064	26
	2.º	Material de oficina y correo.	253	00		
	3.º	Suscripciones autorizadas.	25	00		
	6.º	Gastos y subvenciones de quintas.	1165	00	615	91
3.º	1.º	Sueldos de los guardas del campo.	368	00		
	6.º	Id. Inspector de carnes.	247	91		
4.º	1.º	Id. de los Maestros de Instruccion primaria.	961	99	1081	99
	2.º	Material y menaje de escuelas.	120	00		
7.º	4.º	Presos de la cárcel del partido judicial.	419	92	419	92
9.º	11.º	Contribucion de inmuebles.	7	12	7	12
11.º	1.º	Imprevistos.	22	50	22	50
		Contingente á la Excm. Diputacion	1648	50	1648	50
<i>Total gastos.</i>			" "		7860	20
RESUMEN.			Pesetas.	Cént.s		
Importan los ingresos.			8.940	22		
Id. los gastos.			7.860	20		
<i>Existencia en arcas segun arque de este dia.</i>			1.080	02		

Pozaldéz 31 de Diciembre de 1871.—V.º B.º—El Alcalde 1.º, Luis Martin.—El Depositario, Idefonso de Castro.—El Regidor interventor, Manuel Martin Maestro.—El Secretario de Ayuntamiento, Nicomedes García.

Don Pedro Antonio de Soba, curador adbona de D. Manuel de Soba Sanchez y D. Leandro de la Guerra, apoderado general de D. Mateo Mir, como marido de Doña Paula de Soba Sanchez.

Hacemos saber: que habiéndose instruido expediente ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad para la venta de una casa de la pertenencia del D. Manuel y la Doña Paula, situada en los portales de la Fuente Dorada de la misma, señalada con el núm. 40, lin-

dante á la derecha de su entrada con otra de D. Angel Bercero, D. Pedro Robledo y D. Vicente Perez, á la izquierda con la de D. José Muro y corral titulado de los Boteros; y habiéndose recibido informacion de necesidad y utilidad y valuada por dos maestros de obras en la cantidad de 153.416 reales ó sean 38.350 pesetas, se nos ha autorizado por dicho Sr. Juez para su enagenacion; y habiéndose anunciado el remate para el dia 29 de Diciembre último, como no se presentasen licitadores, solicitamos al expresado señor

Juez se retasara la finca dicha, lo que ha tenido efecto con las formalidades legales por dos peritos, en la cantidad de 32.500 pesetas, por cuya suma, y con la prévia autorizacion se anuncia la subasta que tendrá lugar el dia 21 del actual á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad;

advirtiendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Notaría de D. Felipe Redondo Muñoz, plaza de Portugalete, núm. 14.

Valladolid 10 de Enero de 1872.—Pedro Antonio de Soba.—Leandro de la Guerra.

NUM. 2.451.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Estado demostrativo de cobros y pagos de los fondos de este Municipio durante el 4.º trimestre del ejercicio económico de 1870-71, que en cumplimiento del art. 56 de la Ley municipal de 1868 se publica en el Boletín oficial de esta provincia.

Capitu- los.	Artícu- los.	CONCEPTOS.	IMPORTE POR	
			Pesetas.	Cént.s
INGRESOS.				
<i>Existencias del trimestre anterior.</i>			96	69
1.º	2.º	Producto de las láminas de este municipio.	173	75
1.º	3.º	Id. de los 5 bonos del mismo.	230	00
2.º	1.º	Id. de pastos de estos Montés.	39	00
3.º	2.º	Licencia de puestos públicos.	3	12
"	8.º	Productos de pastos cedidos por los vecinos.	50	72
8.º	3.º	Id. de la corta olivacion.	51	17
9.º	4.º	Arbitrios y repartos municipales.	1.097	79
<i>Total ingresos.</i>			1.742	24
GASTOS.				
1.º	1.º	Empleados del Ayuntamiento.	483	75
"	2.º	Material de esta oficina.	175	00
"	5.º	Carbon del brasero de la misma.	25	00
2.º	5.º	Socorro de Beneficencia á una pobre.	5	00
3.º	3.º	Limpieza de fuentes y albercas públicas.	7	50
4.º	1.º	Personal de Instruccion primaria.	520	76
"	2.º	Material de Escuelas.	65	09
"	3.º	Alquiler de las casas de ambos Maestros.	50	00
5.º	4.º	Socorros á pobres de solemnidad.	10	00
7.º	3.º	4.º trimestre de presos pobres del partido.	47	34
9.º	3.º	Funciones de Iglesia.	51	25
12	1.º	Resultas de pagos en años anteriores.	87	51
<i>Total gastos.</i>			1.528	20
RESUMEN.			Pesetas.	Cént.s
Ingresos inclusas las existencias.			1.742	24
Gastos.			1.528	20
<i>Existencias para el siguiente trimestre.</i>			214	04

Torrecilla de la Abadesa 23 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.—El Secretario, Roman Mira.

ANUNCIO PARTICULAR.

Hallándose vacante en el Regimiento de Villaviciosa 2.º de Lanceros, de guarnicion en esta Capital, la plaza de Maestro Sillero, y debiendo proveerse en el mes actual, para lo cual se reunirá la junta competente en el cuartel que ocupa el mismo el dia 27 del corriente á las dos de la tarde.

Se anuncia por el término de quince dias, á contar desde la fecha, para que los que aspiren á dicha plaza presenten con la debida anticipacion al Gefe del Cuerpo las solicitudes, uniendo á ellas

certificacion en que conste haber egerido el oficio en un taller acreditado por el término, cuando menos, de cuatro años como oficial, el atestado de buena conducta y la correspondiente relacion de precios á que hará todas las recomposiciones que ocurran; pues la obra nueva ha de ajustarse cada vez que haya de hacerse.

Valladolid 12 de Enero de 1872.—El Comandante Mayor, Rafael Reynot.